



REUNIÓN DEPARTAMENTAL SOBRE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (AIG) (2008)

Montreal, 13 - 18 de octubre de 2008

**Cuestión 1 del
orden del día:**

Anexo 13

1.6:

Informe final

CARTAS DE ENVÍO DE RECOMENDACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL

(Nota presentada por los Estados Unidos)

RESUMEN

En esta nota se propone una enmienda a fin de exigir que el Estado que formule una recomendación sobre seguridad operacional lo haga mediante una carta en la que notifique la recomendación en materia de seguridad operacional a los Estados receptores de la misma.

Las medidas propuestas figuran en el párrafo 3.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En la nota de estudio AIG/08-WP/12, “Medidas en relación con las recomendaciones en materia de seguridad operacional”, presentada por la Secretaría, se propone una enmienda del párrafo 6.10 del Capítulo 6 del Anexo 13 con la finalidad de incluir un plazo para que los Estados respondan a las recomendaciones sobre seguridad operacional propuestas durante o después de la investigación de un accidente o incidente o después de la misma”. No obstante, actualmente no existe ningún requisito de que el Estado que formula una recomendación en materia de seguridad operacional lo haga mediante una carta.

2. ANÁLISIS

2.1 Los Estados Unidos convinieron en que era recomendable exigir un plazo de 90 días para responder a una recomendación en materia de seguridad operacional. Sin embargo, dado que no existe el requisito de enviar una comunicación, la referencia al “envío de la comunicación” conllevaría a que el plazo para la respuesta no pueda aplicarse en los casos en que no se haya enviado una carta.

2.2 Los Estados Unidos tienen conocimiento de casos en que la recomendación en materia de seguridad operacional figuraba en el cuerpo del Informe final de una investigación de accidente o incidente; no obstante, al Estado al que estaba dirigida la recomendación no se le envió una comunicación

específica señalando a su atención las recomendaciones en materia de seguridad operacional. Las recomendaciones formuladas de este modo podrían fácilmente pasar desapercibidas por el Estado receptor de las mismas y no permiten establecer una fecha a partir de la cual se cuente el plazo de 90 días que se exige para dar respuesta a la recomendación. Para que el plazo de 90 días propuesto sea eficaz, es necesario que el Estado que formule la recomendación en materia de seguridad operacional lo haga enviando una comunicación al Estado destinatario de la recomendación.

3. **MEDIDAS PROPUESTAS**

3.1 Se invita a la reunión a que considere las mejoras sugeridas a las enmiendas propuestas en la nota AIG/08-WP/12. Estos cambios figuran en el Apéndice de la presente nota y tienen por objeto recomendar que se añada la frase “Mediante una comunicación fechada que contiene las recomendaciones en materia de seguridad operacional” a los párrafos 6.8 y 6.9 del Anexo 13.

— — — — —

APÉNDICE

PROPUESTA DE ENMIENDA DEL ANEXO 13

...

CAPÍTULO 6. INFORME FINAL

...

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO QUE REALIZA LA INVESTIGACIÓN

...

Recomendaciones en materia de seguridad operacional

6.8 Mediante una comunicación fechada que contiene las recomendaciones en materia de seguridad operacional, Las autoridades encargadas de la investigación de accidentes o incidentes del Estado que la realiza recomendarán, en cualquier fase de la investigación de un accidente o incidente a las autoridades competentes, entre ellas las de otros Estados, todas las medidas preventivas que consideren necesario tomar rápidamente para aumentar la seguridad operacional de la aviación.

6.9 Mediante una comunicación fechada que contiene las recomendaciones en materia de seguridad operacional, Un Estado que realiza investigaciones de accidentes o incidentes enviará, de ser necesario, todas las recomendaciones en materia de seguridad operacional dimanantes de sus investigaciones a las autoridades encargadas de la investigación de accidentes de otro u otros Estados interesados y, cuando entran en juego documentos de la OACI, a esta Organización.

...

— FIN —